

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del día siete de marzo de dos mil diecisiete, reunidos en el Salón de Plenos “Benito Juárez” del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los Ciudadanos Magistrados Horacio Ortiz, Manuel Ceballos Jiménez, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Mariana Rodríguez Mier y Terán, Hernán de la Garza Tamez, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra, Blanca Amalia Cano Garza y Egidio Torre Gómez, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario General de Acuerdos pasó lista de asistencia y habiendo quórum el Ciudadano Presidente declaró abierta la Sesión. A continuación puso a la consideración de los señores Magistrados el orden del día, el que fue aprobado; se acordó igualmente dispensar la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, por haber sido turnada con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobó por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

1.- Oficio CONFIDENCIAL del veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, del Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que difiere la audiencia constitucional en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de esta y otra autoridad.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde; en la inteligencia que la razón para diferir la audiencia constitucional se hace consistir en el

requerimiento a la diversa autoridad responsable, para que remita copia certificada de las actuaciones posteriores al proveído del quince de diciembre de dos mil dieciséis, señalándose para ahora las once horas con diez minutos del veintisiete de marzo en curso.-----

2.- Oficio CONFIDENCIAL del uno de marzo de dos mil diecisiete, de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que difiere la audiencia constitucional en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de esta y otra autoridad, dentro del expediente CONFIDENCIAL y sus acumulados CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL formados con motivo de las recusaciones interpuestas por el quejoso en contra de la Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial con residencia en González.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obren como en derecho corresponde; en la inteligencia que la razón para diferir la audiencia constitucional se hace consistir en que la Secretaria Encargada del Despacho, de conformidad con el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, no está en posibilidad de celebrar la audiencia constitucional, por gozar el titular de licencia académica por los días veintiséis de febrero al cuatro de marzo de dos mil diecisiete, habiéndose señalado las doce horas con tres minutos del treinta y uno de marzo en curso, para que la misma tenga verificativo.-----

3.- Oficio CONFIDENCIAL del veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual remite copia certificada del auto que desechó de plano la demanda de garantías, en el Juicio de

Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de esta autoridad, dentro del expediente CONFIDENCIAL formado con motivo de la recusación interpuesta por el impetrante contra la Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, incisos a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde. Ahora bien, del citado auto se advierte que la demanda de garantías se desechó por improcedencia notoria, manifiesta e indudable, de conformidad con el artículo 61, fracción XXIII, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 107, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la resolución reclamada, en cuanto declara improcedente la recusación interpuesta, no constituye un acto de imposible reparación, produce únicamente efectos formales o intraprocesales que no afectan derechos sustantivos, porque si bien la excusa atiende a un aspecto subjetivo que puede afectar la imparcialidad del juzgador, ello no necesariamente habrá de materializarse, en tanto si el afectado obtiene sentencia favorable a sus intereses en cuanto al fondo del asunto, quedarían reparadas las violaciones y los posibles perjuicios causados con la aludida resolución, y aunado a lo anterior, conforme a la fracción X del artículo 172 de la Ley de Amparo, se trata de una violación procesal reclamable en vía directa, pues al resolverse en definitiva el juicio, la parte que considere afectada puede hacerla valer, ya que hasta entonces podrá alegar que el juzgador actuó con parcialidad.-----

4.- Oficio CONFIDENCIAL del uno de marzo de dos mil diecisiete, del Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que difiere la audiencia

constitucional en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de esta y otra autoridad, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio CONFIDENCIAL seguido por CONFIDENCIAL y la mencionada quejosa, contra el Republicano Ayuntamiento de Tampico.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde; en la inteligencia que la razón para diferir la audiencia constitucional, se hace consistir en que no obra en autos del juicio de amparo el informe rendido por el Ayuntamiento responsable, ni constancia de recibo del oficio por el cual fue requerido dicho informe, señalándose para que la misma tenga lugar, las diez horas con veinte minutos del veintinueve de marzo en curso.-----

5.- Oficio CONFIDENCIAL del uno de marzo de dos mil diecisiete, de la Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que difiere la audiencia constitucional en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Regional Tamaulipas, contra actos de esta autoridad, en el expediente CONFIDENCIAL formado con motivo del Incidente de Incompetencia interpuesto por la impetrante.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde; en la inteligencia que la razón para diferir la audiencia constitucional se hace consistir en que no obra en autos del juicio de amparo, las constancias relativas al exhorto por el cual se dispuso emplazar al tercero interesado, habiéndose señalado

para que la misma tenga lugar, las doce horas con cuarenta minutos del veintisiete de marzo en curso.-----

6.- Oficio CONFIDENCIAL del dos de marzo de dos mil diecisiete, del Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que difiere la audiencia constitucional en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Regional Tamaulipas, contra actos de esta autoridad, en el expediente CONFIDENCIAL formado con motivo del Incidente de Incompetencia interpuesto por la impetrante.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde; en la inteligencia que la razón para diferir la audiencia constitucional se hace consistir en que el informe justificado rendido por esta responsable, no se recibió con la anticipación de cuando menos ocho días al señalado para la audiencia, habiéndose señalado para que la misma tenga lugar, las trece horas con diez minutos del veintitrés de marzo en curso.-----

7.- Oficio CONFIDENCIAL del tres de marzo de dos mil diecisiete, del Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica a las partes la adscripción del licenciado CONFIDENCIAL, como titular del citado Juzgado de Distrito y difiere la audiencia constitucional en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Regional Tamaulipas, contra actos de esta autoridad, en el expediente CONFIDENCIAL formado con motivo del Incidente de Incompetencia interpuesto por la impetrante.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde; en la inteligencia que la razón para diferir la audiencia constitucional se hace consistir en que con motivo de dicha adscripción, no se está condiciones de celebrar la audiencia programada para esa fecha, habiéndose señalado para que la misma tenga lugar, las trece horas con veinte minutos del veintidós de marzo en curso.-----

8.- Oficio CONFIDENCIAL del tres de marzo de dos mil diecisiete, de la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica el auto que tiene a esta autoridad como superior jerárquico de la responsable, dando cumplimiento al requerimiento hecho en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil (ahora de lo Familiar) del Segundo Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero y 194 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde; debiendo precisar que así lo determinó la autoridad federal al tener por recibido el oficio con el que se le comunicó el requerimiento realizado a la mencionada autoridad responsable, para que cumpliera la ejecutoria de amparo.-----

9.- Oficio CONFIDENCIAL del dos de marzo de dos mil diecisiete, de la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la

ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, se advierte que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en consecuencia, archívese igualmente el citado cuaderno de antecedentes. Finalmente, se dispuso acusar recibo a la autoridad federal del oficio y testimonio señalados, para los efectos legales a que haya lugar.-----

10.- Oficio CONFIDENCIAL del dos de marzo de dos mil diecisiete, de la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, se advierte que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en consecuencia, archívese igualmente el citado cuaderno de antecedentes. Finalmente, se dispuso acusar recibo

a la autoridad federal del oficio y testimonio señalados, para los efectos legales a que haya lugar.-----

11.- Oficio CONFIDENCIAL del dos de marzo de dos mil diecisiete, de la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, se advierte que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en consecuencia, archívese igualmente el citado cuaderno de antecedentes. Finalmente, se dispuso acusar recibo a la autoridad federal del oficio y testimonio señalados, para los efectos legales a que haya lugar.-----

12.- Oficio CONFIDENCIAL del dos de marzo de dos mil diecisiete, de la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus

antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, se advierte que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en consecuencia, archívese igualmente el citado cuaderno de antecedentes. Finalmente, se dispuso acusar recibo a la autoridad federal del oficio y testimonio señalados, para los efectos legales a que haya lugar.-----

13.- Oficio CONFIDENCIAL del dos de marzo de dos mil diecisiete, de la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, se advierte que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en consecuencia, archívese igualmente el citado cuaderno de antecedentes. Finalmente, se dispuso acusar recibo a la autoridad federal del oficio y testimonio señalados, para los efectos legales a que haya lugar.-----

14.- Oficio CONFIDENCIAL del dos de marzo de dos mil diecisiete, de la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito,

mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, se advierte que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en consecuencia, archívese igualmente el citado cuaderno de antecedentes. Finalmente, se dispuso acusar recibo a la autoridad federal del oficio y testimonio señalados, para los efectos legales a que haya lugar.-----

15.- Oficio CONFIDENCIAL del dos de marzo de dos mil diecisiete, de la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se dispuso agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, se advierte que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en consecuencia, archívese igualmente

el citado cuaderno de antecedentes. Finalmente, se dispuso acusar recibo a la autoridad federal del oficio y testimonio señalados, para los efectos legales a que haya lugar.-----

16.- Oficio CONFIDENCIAL del dos de marzo de dos mil diecisiete, de la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual remite testimonio de la resolución que declara que la responsable cumplió defectuosamente el fallo protector y requiere a este Tribunal para que ordene a la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar cumpla con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó agregar a sus antecedentes el oficio de cuenta y su anexo, para que obren como en derecho corresponde. Conforme a la resolución adjunta, la responsable cumplió defectuosamente el fallo protector, en ese sentido, como lo dispone la autoridad de amparo, se ordenó requerir nuevamente a la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, para que cumpla la ejecutoria pronunciada el seis de octubre de dos mil dieciséis, terminada de engrosar el veintiuno del propio mes y año, dentro del Juicio de Amparo Directo **CONFIDENCIAL** promovido por **CONFIDENCIAL**, contra actos de dicha autoridad, dentro del toca **CONFIDENCIAL** deducido del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al juicio **CONFIDENCIAL** que se relaciona; debiendo tomar en cuenta lo establecido en la diversa resolución del dos de marzo en curso; lo que

deberá acreditar ante la autoridad federal con copia certificada de las constancias respectivas; orden que deberá comunicarse a la responsable por oficio, por ser el medio más expedito. Con copia del oficio a que se hace referencia, se dispuso comunicar al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales consiguientes.-----

17.- Oficio CONFIDENCIAL del quince de febrero de dos mil diecisiete, del Director General Adjunto de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual remite el resultado del informe requerido, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra el Republicano Ayuntamiento de Bustamante.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 60 y 98 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, en el oficio en mención se hace mención, por una parte, que de la investigación realizada en las instituciones de crédito que se encuentran bajo la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuarenta y ocho de las cuarenta y nueve instituciones requeridas, manifestaron que no existe información, y por otro lado, remite fotocopia del escrito de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, que dirigió el Banco Nacional de México, S.A., donde se alude no es posible proporcionar la información y/o documentación solicitada dada la imprecisión que destaca relativa a la denominación del Ayuntamiento demandado, en la forma que ahí se menciona, por lo que póngase dicho informe a la vista de la parte actora a fin de que en el término de tres días manifieste lo que a su derecho convenga.-----

18.- Escrito del seis de marzo de dos mil diecisiete, del licenciado CONFIDENCIAL, mediante el cual solicita copia certificada de las diversas constancias que relaciona, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio CONFIDENCIAL seguido por el compareciente contra el Gobierno del Estado y CONFIDENCIAL, como tercera llamada a juicio.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 26 del Código de Procedimientos Civiles y 59, fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y como lo solicitó, expídase a costa del compareciente copia certificada de las diversas constancias que relaciona y que en el acuerdo se precisan en fecha y contenido. Lo anterior, previo pago de derechos ante la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, debiendo dejar en autos constancia de su recibo para los efectos legales conducentes.-----

19.- Escritos de fechas veinticuatro de febrero y dos de marzo de dos mil diecisiete, anexos y copias simples, del licenciado Abelardo Perales Meléndez, Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado, mediante los cuales comparece a contestar la demanda, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 5, 40, 41, fracciones II y III, 44, 61, 238, 239, 258, 260 y 269 del Código de Procedimientos Civiles, se tuvo al promovente con la aludida representación en tiempo y forma contestando la demanda, oponiendo las excepciones y defensas a que se refiere en el primero de los escritos de cuenta, las cuales se admiten a trámite y cuyo análisis se reserva efectuar al momento de dictar sentencia. Con dicho escrito de contestación, désele

vista a la parte actora para que en el término de tres días manifieste lo que a su derecho convenga. Por otro lado, se tuvo al compareciente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el domicilio en mención y autorizando en los términos amplios a que se refiere el artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles, a los profesionistas señalados; no así a los abogados, a quienes sólo se faculta para oír y recibir notificaciones, consultar el expediente e imponerse de los autos, toda vez que su título profesional no se encuentra registrado ante el Supremo Tribunal de Justicia.-----

20.- Estado procesal que guardan los autos del expediente CONFIDENCIAL formado con motivo de la recusación interpuesta por CONFIDENCIAL contra el licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL en contra de Elma CONFIDENCIAL y la recusante como tercera llamada a juicio; y asimismo con la mención de que Consejo de la Judicatura, en sesión del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, determinó el cambio de adscripción del mencionado funcionario.-----

RESOLUCIÓN.- Se dictó resolución bajo los siguientes puntos **resolutivos:** “...**Primero.-** Se declara sin materia la recusación interpuesta por **CONFIDENCIAL** contra el licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial con residencia en Nuevo Laredo, dentro del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al Juicio **CONFIDENCIAL** promovido por **CONFIDENCIAL** en contra de **CONFIDENCIAL** y la recusante como tercera llamada a juicio, en los términos y por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo. **Segundo.-** Con testimonio de la

presente resolución, devuélvase los autos del expediente descrito al Juzgado de origen, a fin de que su actual titular continúe con el conocimiento del asunto por sus demás trámites legales; debiendo hacerle devolución a la recusante el importe de la garantía exhibida para el trámite de la recusación. **Tercero.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo. **Notifíquese personalmente.-...**-----

21.- Oficio CONFIDENCIAL fechado el cinco de octubre de dos mil dieciséis, del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, mediante el cual remite testimonio de constancias deducido del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL, apoderado general para pleitos y cobranzas de “CONFIDENCIAL en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Regional Tamaulipas, a efecto de substanciar el Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por el mencionado instituto; y con el escrito del veinticuatro de febrero último, del licenciado CONFIDENCIAL, apoderado de la parte demandada mediante el cual señala domicilio y autoriza a abogados para oír y recibir notificaciones.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1117, párrafo tercero, del Código de Comercio, se admitió el incidente de incompetencia interpuesto, por lo que se ordenó registrar y formar expediente; en consecuencia, pónganse los autos a la vista de las partes, para que, dentro del término de tres días, ofrezcan pruebas, y en su caso, aleguen lo que a su interés convenga, instruyéndose al Secretario General de Acuerdos, a efecto de que asiente el cómputo respectivo. Se tuvo al apoderado apoderado de la parte demandada señalando domicilio para oír

y recibir notificaciones en esta ciudad, el ubicado en el domicilio mencionado; autorizando para tales efectos, exhibir y recoger documentos, a los profesionistas señalados. Tomando en cuenta que la parte actora no señaló en esta ciudad domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Tribunal, para los efectos del incidente planteado, lo anterior, no obstante la prevención que le hizo el Juez de Primera Instancia, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1068, fracción III, y 1069, párrafos primero y segundo, del Código de Comercio, hágansele las notificaciones de carácter personal conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, esto es, mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos.-----

22.- Oficio CONFIDENCIAL del veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, del Juez de Ejecución Penal de Reynosa, mediante el cual remite los autos de la Carpeta de Ejecución CONFIDENCIAL formado con motivo de la sanción impuesta a CONFIDENCIAL en el proceso CONFIDENCIAL seguido en su contra por el ilícito de CONFIDENCIAL, ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Sexto Distrito Judicial, a efecto de substanciar la cuestión de competencia que plantea respecto de la Juez de Ejecución de Medidas para Adolescentes.-----

ACUERDO.- En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 424, 430 y 433 del Código de Procedimientos Penales, se admitió a trámite la cuestión de competencia planteada; por tanto, se ordenó formar expediente y registrar con el número que le corresponde, asimismo, désele vista por el término de seis días al Agente del Ministerio Público de la adscripción, a efecto de que haga valer lo que a esa

representación social convenga, y una vez transcurrido dicho término, díctese la resolución que en derecho proceda.-----

23.- Oficio CONFIDENCIAL del veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, del Juez de Ejecución Penal de Reynosa, mediante el cual remite los autos de la Carpeta de Ejecución CONFIDENCIAL formado con motivo de la sanción impuesta a CONFIDENCIAL en el proceso CONFIDENCIAL seguido en su contra por el delito CONFIDENCIAL, ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Sexto Distrito Judicial, a efecto de substanciar la cuestión de competencia que plantea respecto de la Juez de Ejecución de Medidas para Adolescentes..-----

ACUERDO.- En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 424, 430 y 433 del Código de Procedimientos Penales, se admitió a trámite la cuestión de competencia planteada; por tanto, se ordenó formar expediente y registrar con el número que le corresponde, asimismo, désele vista por el término de seis días al Agente del Ministerio Público de la adscripción, a efecto de que haga valer lo que a esa representación social convenga, y una vez transcurrido dicho término, díctese la resolución que en derecho proceda.-----

24.- Oficio CONFIDENCIAL del veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, del Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura, mediante el cual remite el acuerdo emitido en sesión de la misma fecha, por el que se propone la ratificación del licenciado Simeón Aréchar Camacho en el cargo de Juez Menor, adscrito actualmente al Juzgado Menor del Décimo Segundo Distrito Judicial con residencia en Soto la Marina.-----

ACUERDO.- De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política Local, los jueces de primera instancia y los jueces menores serán los

necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia; asimismo, determina que durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados por periodos iguales, a cuyo efecto, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia considerará la propuesta del Consejo de la Judicatura. Conforme a los anteriores preceptos legales, deviene manifiesta la competencia que a este Tribunal Pleno asiste, para conocer de la propuesta y, en su caso, para resolver, tanto por lo que hace al nombramiento como para la ratificación de jueces de primera instancia y jueces menores. Asimismo se obtiene, que los jueces durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados por periodos iguales, para cuyo efecto, el Supremo Tribunal de Justicia considerará la propuesta del Consejo de la Judicatura. Una vez precisado lo anterior, el Consejo de la Judicatura en su acuerdo hace relación de los antecedentes laborales del juzgador y, en lo esencial, se tiene que, en la especie, la propuesta de ratificación sometida se funda en que el licenciado Simeón Aréchar Camacho, en sesión del Tribunal Pleno celebrada el diecinueve de febrero de dos mil catorce, a propuesta del Consejo de la Judicatura, acordó no ratificarlo en el cargo de Juez de Primera Instancia que hasta entonces venía desempeñando adscrito al Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Tercer Distrito Judicial con residencia en Nuevo Laredo; habiendo causado baja a fin de que, en los términos de la citada propuesta, fuera ubicado en el nivel de desempeño laboral que antes del señalado cargo tenía, o sea como Juez Menor. En razón de lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante acuerdo del cinco de marzo de dos mil catorce, acordó adscribir al licenciado Simeón Aréchar Camacho al Juzgado Menor del Décimo Segundo Distrito Judicial con residencia en Soto la Marina, con efectos a partir del diez de marzo de la expresada anualidad. Por ende, esa es la adscripción que ha tenido el

funcionario judicial durante el periodo evaluado. En tal sentido, se alude al ejercicio efectivo en el cargo, con las ausencias motivadas en las licencias que, con causa justificada, le fueron concedidas. Se hace relación, igualmente, conforme a su nota curricular, que el licenciado Simeón Aréchar Camacho, tomó los cursos de actualización siguientes: **a)** *“Especialidad en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, Juicio Oral y Proceso Penal Acusatorio”*, impartido por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) (2013-2014); **b)** *“Diplomado en Juicios Orales en Materia Mercantil”*, impartido por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado (con una duración de 20 horas del 24 de octubre de 2014 al 31 de enero 2015); **c)** *“Curso de Continuación de la Carrera Judicial”*, impartido por el Poder Judicial del Estado (del 20 de febrero al 28 de marzo de 2015); **d)** *“1er. Congreso Internacional de Igualdad de Género y Violencia”* (25 y 26 de junio de 2015); **e)** *“Curso la Valoración de la Prueba”*, impartido por Capacitadores y Operadores Nacionales en Justicia Oral S.C., (del 10 al 15 de agosto de 2015 con un total de 30 horas); **f)** *“Taller de Argumentación Jurídica para Jueces”*, impartido por Capacitadores y Operadores Nacionales en Justicia Oral S.C. (17 al 26 de agosto de 2015); **g)** *“Taller Medios de Impugnación para Jueces”*, impartido por Capacitadores y Operadores Nacionales en Justicia Oral S.C. (31 de agosto al 9 de septiembre de 2015); **h)** *“Curso de Actualización sobre Ejecución Penal”*, (25 de noviembre al 2 de diciembre de 2016); **i)** *“Curso de Extinción de Dominio, Compliance y Responsabilidad Penal”*, impartido por el Poder Judicial del Estado (9 y 10 de diciembre de 2016); y, **j)** *“Curso Virtual de Proceso Penal Acusatorio y Oral”* (11 de noviembre de 2016 al 28 de enero de 2017). Asimismo, precisa la evaluación en el conocimiento y manejo del sistema informático de gestión judicial, en la que demostró tener parcialmente las habilidades necesarias y el dominio para el manejo

de dicho sistema en las materias civil y familiar. Por otro lado, el mismo dictamen precisa que se constató el desempeño mostrado por el propio funcionario judicial, con base en los porcentajes en los índices de puntualidad (94%) y de permanencia (92%). Se destacan igualmente, los valores relativos a la oportunidad en el dictado de raditaciones y sentencias, del cien por ciento (100%) y noventa y ocho punto noventa por ciento (98.90%), respectivamente; y el balance que se reporta en el rubro de calidad de las resoluciones, mediante el análisis de las que fueron objeto de impugnación a través del recurso de apelación, donde de las setenta y tres (73) resoluciones recurridas, cuarenta y dos (42) fueron confirmadas (57.53%), trece (13) modificadas (17.81%) y dieciocho (18) revocadas en segunda instancia (24.66%). El propio dictamen destaca conforme a los registros correspondientes, que en contra del mencionado funcionario judicial, durante el periodo que se examina, no se advierte que se hubiera instaurado procedimiento de queja en el que haya sido sancionado por falta administrativa. Asimismo, precisa que dentro de dicho lapso, no se recibió ante el Módulo de Atención y Orientación, TRIBUNATEL, inconformidad relacionada con su actuación. También alude que del libro de registro correspondiente, no se advierte que dentro del periodo que se examina, se le hubiese impuesto sanción o corrección disciplinaria alguna impuesta con motivo de su desempeño como juzgador. Se precisa el resultado de las visitas practicadas, tanto las realizadas de manera ordinaria, como las que se efectuaron de manera especial con motivo del procedimiento de ratificación; destacando que en relación a las observaciones que se le hicieron, todas fueron cumplimentadas, según lo informó el Director de Visitaduría Judicial. Aunado a las revisiones de carácter administrativo practicadas por la Dirección de Contraloría, quien determinó en lo conducente que las

observaciones de carácter administrativo realizadas la visita respectiva fueron debidamente cumplimentadas en sus términos, como lo informó la Titular de dicha dependencia. El propio dictamen, se refiere al resultado de la entrevista ante los integrantes del Consejo de la Judicatura sostuvo el funcionario, cuya minuta de trabajo queda inserta, de la cual se advierte las opiniones asertivas respecto al funcionamiento y organización que mantiene en el Juzgado a su cargo. Además, el Consejo de la Judicatura hace referencia que el licenciado Simeón Aréchar Camacho, se sometió a los exámenes pertinentes ante el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, sin que arrojara ningún resultado impeditivo para que dicho servidor continúe en la función jurisdiccional como Juez Menor. Finalmente, en el dictamen se precisa no se recibió dentro del término señalado observación u objeción alguna respecto a la actuación de la juzgadora, lo anterior, no obstante de haberse publicitado con oportunidad el aviso de inicio del procedimiento de ratificación en los órganos jurisdiccionales donde estuvo y actualmente se encuentra adscrita. Por lo tanto, de la evaluación objetiva realizada en los términos anteriormente señalados, sobre el desempeño del funcionario judicial en el cargo conferido, se conviene con la propuesta del Consejo de la Judicatura en el sentido de que, por las razones expuestas en su dictamen, no existe elemento desfavorable en la actuación del licenciado Simeón Aréchar Camacho para impedir continúe en el ejercicio del cargo; elementos objetivos todos estos que, en suma, arrojan convicción de que subsiste su idoneidad como Juez Menor y, por lo tanto, es procedente sea ratificado. Esto es así porque, de la citada evaluación no se advierte hecho o circunstancia especialmente relevante, en las que por su magnitud y gravedad se pueda motivar resolver con certeza y objetividad, que dicho juzgador no cuenta con la capacidad para continuar desempeñando la

labor jurisdiccional, en demérito de las cualidades que se tomaron en cuenta precisamente en su designación como Juez, tendentes a garantizar conforme dispone el artículo 17 Constitucional, una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial, en beneficio de la sociedad. Es conveniente señalar, que este Tribunal Pleno substancialmente coincide con lo expresado en la propuesta de ratificación en cuanto al eficiente y eficaz desempeño del funcionario, si se tiene en consideración el resultado de confrontar los valores estadísticos en cuanto a la oportunidad las radicaciones y sentencias pronunciadas, lo que denota profesionalismo, coronado con altos índices en los rubros de puntualidad y permanencia; y en cuanto a las resoluciones impugnadas, se destaca que casi el sesenta por ciento de dichas resoluciones fueron confirmadas por los Tribunales de segunda instancia. Esto es, en el dictamen de trato pone de manifiesto que la actuación del funcionario judicial ha sido conforme a los principios de excelencia profesional, honestidad invulnerable y diligencia que el propio cargo exige; pues por otra parte, del mismo dictamen no resultan hechos o circunstancias plenamente demostradas que, en concepto de este Tribunal Pleno, sean contrarias a las referidas cualidades. Lo anterior en virtud de que no existe procedimiento de queja promovido en su contra ni le ha sido impuesta sanción por falta administrativa; como tampoco existe inconformidad planteada ante el Módulo de Atención y Orientación, y no obstante que se publicitó el inicio del procedimiento de ratificación, no se recibió escrito en el que se manifestara observación u objeción alguna en torno a su actuación; elementos indicativos del buen concepto que el foro tiene acerca del desempeño profesional del juzgador. Aunado a que las observaciones que arrojan las visitas practicadas en los aspectos jurídicos y administrativos, fueron subsanadas dentro de la oportunidad fijada, como al efecto se hizo constar por las Direcciones de Visitaduría

Judicial y de Contraloría. Se toma en cuenta que en la entrevista del funcionario ante integrantes del Consejo de la Judicatura, manifestó el interés de su preparación constante, corroborado con la nota curricular, la cual da cuenta de los distintos cursos de actualización entre los que destacan la Especialización en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, Juicio Oral y Proceso Penal Acusatorio; el Taller de Medios de Impugnación y los Cursos sobre Valoración de la Prueba y de Ejecución Penal, el Curso Virtual sobre el Proceso Penal Acusatorio, amén del Diplomado en Juicios Orales en Materia Mercantil. Por todo lo cual, la evaluación de su desempeño acarrea a este Tribunal Pleno, la convicción en que subsiste la idoneidad del licenciado Simeón Aréchar Camacho para que continúe en su ejercicio jurisdiccional. En ese sentido, conforme a lo dispuesto además por los artículos 114, apartado A, fracción XIV, y 122, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se toma el acuerdo de ratificar al licenciado Simeón Aréchar Camacho, en el cargo de Juez Menor, actualmente adscrito al Juzgado Menor del Décimo Segundo Distrito Judicial con residencia en Soto la Marina, con efectos a partir del diez de marzo de dos mil diecisiete. Hágase del conocimiento el presente proveído al citado funcionario judicial; comuníquese igualmente por oficio al Consejo de la Judicatura del Estado, a los Directores de Administración y Contraloría, así como al Departamento de Planeación y Desarrollo Administrativo, para los efectos legales conducentes.-----

25.- Oficio 598 del dos de marzo de dos mil diecisiete, del Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura, mediante el cual remite el acuerdo pronunciado en sesión celebrada en la misma fecha, que contiene la propuesta que ese Cuerpo Colegiado formula, para que

se nombre al licenciado Francisco Javier Serna Garza, en el cargo de Juez de Primera Instancia.-----

ACUERDO.- De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política Local, los jueces de primera instancia y los jueces menores serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia; asimismo, determina que durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados por periodos iguales, a cuyo efecto, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia considerará la propuesta del Consejo de la Judicatura. Conforme a los anteriores preceptos legales, deviene manifiesta la competencia que a este Tribunal Pleno asiste, para conocer de la propuesta y, en su caso, para resolver, tanto por lo que hace al nombramiento como para la ratificación de jueces de primera instancia y jueces menores. Asimismo se obtiene, que los jueces durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados por periodos iguales, para cuyo efecto, el Supremo Tribunal de Justicia considerará la propuesta del Consejo de la Judicatura. Ahora bien, el Consejo de la Judicatura mediante el acuerdo de trato somete a este Tribunal Pleno la propuesta de nombramiento por promoción del licenciado Francisco Javier Serna Garza, al cargo de Juez de Primera Instancia; propuesta que se funda, básicamente, en que el profesionista en mención reúne los requisitos legales, así como el perfil necesario para el cargo; lo anterior, mediante el examen de los antecedentes curriculares y del análisis de la documentación que al efecto se relaciona, misma que obra dentro de su expediente personal, los cuales dan cuenta de su preparación académica y profesional, los cursos de actualización jurídica emprendidos por el mencionado profesionista, así como su desempeño dentro del Poder Judicial del Estado. Se advierte pues, que el Consejo constató el cumplimiento de los requisitos al efecto previstos por el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

Estado, tanto por lo que hace a la nacionalidad mexicana que por nacimiento le asiste, estando en pleno ejercicio de sus derechos; que es originario de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con residencia efectiva de más de cinco años en la Entidad, y es mayor de veintisiete años de edad y menor de setenta, al haber nacido el veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y uno, aspectos que se corroboran con su partida de nacimiento. Es Licenciado en Derecho y Ciencias Jurídicas por la Universidad Autónoma de Nuevo León, con título profesional legalmente expedido el treinta de marzo de mil novecientos noventa y cinco, y registrado además ante este Tribunal (Folio 3557); contando por ende con práctica profesional mayor de cinco años. Se hizo constar que goza de buena reputación dada la presunción que se hizo valer en su favor, y que no existe antecedente de que se hubiese seguido en su contra alguna causa criminal, ni de que hubiera sido inhabilitado para el ejercicio de algún cargo público. Además, sobre su preparación académica, el Consejo de la Judicatura dejó constancia de los distintos cursos de actualización jurídica recibidos por el licenciado Francisco Javier Serna Garza; aspecto sobre el que este Tribunal Pleno estima conveniente puntualizar que dicho profesionista cuenta con: **a)** *“Maestría en Impartición de Justicia”*, impartida por el Supremo Tribunal de Justicia y la Universidad Autónoma de Tamaulipas (2001-2002); **b)** *“Diplomado en Derecho Civil, Mercantil y Familiar”*, impartido por el Supremo Tribunal de Justicia y el Colegio de Profesores de Derecho Procesal de la Universidad Autónoma de México (agosto 2006); **c)** *“Diplomado en Derecho Procesal Penal”*, impartido por el Supremo Tribunal de Justicia y el Instituto Iberoamericano de Derecho Penal (octubre 2005); y, **d)** *“Especialidad en Derecho Constitucional y Amparo”*, impartida por el Supremo Tribunal de Justicia y la Universidad Autónoma de Tamaulipas (febrero a diciembre 2004). Se relata que en su

ejercicio profesional el Francisco Javier Serna Garza, se ha desempeñado en el Poder Judicial del Estado como Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial con residencia en Nuevo Laredo (mayo de 1998 a julio de 2015), y Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial con residencia en Nuevo Laredo, desde el ocho de julio de dos mil quince a la fecha. Se refiere que el licenciado Francisco Javier Serna Garza, el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, sustentó y aprobó el examen de oposición para el cargo de Juez de Primera Instancia al cual fue sometido por la Escuela Judicial. Asienta además que el diecisiete de diciembre de la expresada anualidad, se sometió al examen psicométrico y al procedimiento de evaluación en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, derivado del convenio que al efecto celebró el Poder Judicial del Estado con dicha Institución, sin que el resultado de la misma arrojara motivo que pudiera considerarse impeditivo para solicitar la propuesta de nombramiento del servidor judicial de que se trata. Consecuentemente, dado que los aspectos que han quedado puntualizados encuentran debido soporte documental en las constancias examinadas, las cuales avalan el sentido de la propuesta a que se hace mérito; circunstancia por la cual este Tribunal Pleno llega al convencimiento de que, en efecto, el citado profesionalista colma tanto los requisitos legalmente previstos y tiene el perfil idóneo para el cargo propuesto. En esa virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 20, fracción XV, 79, 80, 81, 82, 86 y 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se toma el acuerdo de nombrar por promoción, por el término de tres años, al licenciado Francisco Javier Serna Garza en el cargo de Juez de Primera Instancia, con efectos y la adscripción que al respecto establezca el Pleno del

Consejo de la Judicatura; asimismo el funcionario designado, deberá rendir ante este Tribunal Pleno la protesta de cumplir y hacer cumplir sin limitaciones, la Constitución Política Federal, la del Estado y las leyes secundarias, para cuyo efecto se señalan las once horas de esta propia fecha. Comuníquese el presente acuerdo al Consejo de la Judicatura, al Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial con residencia en Nuevo Laredo, así como a los Directores de Administración y de Contraloría, para los efectos conducentes.-----

26.- Audiencia de Alegatos en el expediente CONFIDENCIAL formado a la cuestión de competencia planteada por el CONFIDENCIAL, Representante Legal de CONFIDENCIAL entre los Jueces Cuarto De Primera Instancia de lo Civil y Sexto de Primera Instancia de lo Familiar ambos del Segundo Distrito Judicial, derivado del Juicio CONFIDENCIAL que promueve en contra de CONFIDENCIAL y otros.-----

AUDIENCIA.- Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 200 del Código de Procedimientos Civiles, sin la asistencia personal de las partes se declaró abierta la audiencia; asimismo, se hizo relación de constancias. Acto seguido el Secretario General de Acuerdos hizo constar que se encuentran agregadas las constancias de notificación personal al promovente y al Agente del Ministerio Público adscrito, citándolos a la audiencia; asimismo, que obran los cuadernos de antecedentes formados por los jueces contendientes, donde constan sus respectivos autos recaídos a la demanda de juicio **CONFIDENCIAL**, y que obran los escritos presentados por el **CONFIDENCIAL** en el que ofrece pruebas y formula alegatos, y del licenciado Carlos Alberto Pérez Téllez, Agente del Ministerio Público adscrito, donde formula alegatos. Al respecto, el Tribunal Pleno acuerda: se tiene por hecha la relación de constancias y se

abre enseguida la etapa de pruebas, donde se tienen por ofrecidas las pruebas documentales públicas relativas a las actuaciones del presente expediente, las documentales públicas que conforman el cuaderno de antecedentes relacionadas al folio 845 del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil y las diversas documentales públicas que conforman el cuaderno de antecedentes que integran el folio 889 del índice del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar, ambos del Segundo Distrito Judicial, mismas que por obrar agregadas a los autos, se admitieron y por su especial naturaleza se tuvieron por desahogadas, al no requerir de preparación alguna para su recepción; cerrándose dicha etapa y se abrió a continuación la de alegatos, en donde con los escritos a que se hizo referencia, el Tribunal Pleno acordó tener por presentados al **CONFIDENCIAL** y al Agente del Ministerio Público formulando alegatos en los términos a que aluden. No habiendo otra cuestión que hacer constar, se dispuso traer los autos a la vista a efecto de dictar la resolución que en derecho proceda.-----

TURNO DE ASUNTOS

UNITARIAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 1070/2007 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
2. Expediente 893/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
3. Expediente 629/2016 procedente del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----

4. Expediente 1022/2014 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
5. Expediente 1022/2014 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
6. Expediente 137/2016 procedente del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
7. Expediente 483/2013 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
8. Expediente 483/2013 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
9. Expediente 235/2014 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
10. Expediente 284/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.----
11. Expediente 374/2016 procedente del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
12. Expediente 1421/2016 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----

13. Expediente 856/2012 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
14. Expediente 1464/2015 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
15. Expediente 364/2016 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
16. Expediente 491/2011 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----
17. Expediente 119/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----
18. Expediente 242/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

COLEGIADAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 173/2011 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
2. Expediente 256/2012 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

3. Expediente 498/2012 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
4. Expediente 460/2014 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
5. Expediente 618/2014 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
6. Expediente 1270/2014 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
7. Expediente 713/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
8. Expediente 839/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
9. Expediente 888/2015 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
10. Expediente 894/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
11. Expediente 113/2016 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

12. Expediente 127/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
13. Expediente 364/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
14. Expediente 427/2016 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
15. Expediente 793/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
16. Expediente 477/2008 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
17. Expediente 573/2014 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
18. Expediente 763/2014 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
19. Expediente 153/2015 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
20. Expediente 399/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

21. Expediente 871/2015 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
22. Expediente 920/2015 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
23. Expediente 17/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
24. Expediente 170/2016 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
25. Expediente 227/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
26. Expediente 315/2016 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
27. Expediente 402/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
28. Expediente 502/2016 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
29. Expediente 526/2016 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

30. Expediente 1508/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

UNITARIAS PENALES

1. Expediente 290/2003 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

2. Expediente 126/2013 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

3. Expediente 152/2014 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

4. Expediente 8/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

5. Expediente 29/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

6. Expediente 162/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

7. Expediente 1128/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

8. Expediente 111/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

9. Expediente 68/2011 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
10. Expediente 1160/2011 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
11. Expediente 6/2014 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
12. Expediente 153/2014 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
13. Expediente 153/2014 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
14. Expediente 55/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
15. Expediente 203/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
16. Expediente 97/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
17. Expediente 26/2008 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

18. Expediente 121/2010 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
19. Expediente 27/2011 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
20. Expediente 178/2012 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
21. Expediente 33/2014 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
22. Expediente 840/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
23. Expediente 874/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
24. Expediente 84/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

COLEGIADA PENAL

1. Expediente 28/2000 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

2. Expediente 53/2005 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
3. Expediente 54/2010 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
4. Expediente 43/2012 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
5. Expediente 82/2012 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
6. Expediente 179/2013 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
7. Expediente 24/2014 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
8. Expediente 34/2014 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
9. Expediente 29/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
10. Expediente 153/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
11. Expediente 189/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

12. Expediente 190/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

----- Una vez agotados los asuntos, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión siendo las doce horas con diez minutos del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los Ciudadanos Magistrados Horacio Ortiz, Manuel Ceballos Jiménez, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Mariana Rodríguez Mier y Terán, Hernán de la Garza Tamez, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra, Blanca Amalia Cano Garza y Egidio Torre Gómez; Sesión Ordinaria celebrada el catorce de marzo de dos mil diecisiete, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos. Doy fe.-----

Mag. Horacio Ortiz
Presidente

Mag. Hernán de la Garza Tamez

Magda. Blanca Amalia Cano Garza

Mag. Manuel Ceballos Jiménez

Mariana Rodríguez Mier y Terán

Mag. Egidio Torre Gómez

Mag. Adrián Alberto Sánchez Salazar

Mag. Jesús Miguel Gracia Riestra

Mag. Raúl Enrique Morales Cadena

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos
Secretario General de Acuerdos

Las firmas que anteceden corresponden a la última página (39) treinta y nueve del acta de Sesión Plenaria de fecha (07) siete de marzo de dos mil dieciséis. Doy fe.-----

El Secretario General de Acuerdos

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos